

Expte. N.º 311/2021
Resolución N.º 85/2022

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D^a Sofia García Solís

En Valencia, a 12 de abril de 2022.

Reclamante: [REDACTED].

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

VISTA la reclamación número **311/2021**, interpuesta por [REDACTED] formulada contra la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, y siendo ponente la vocal Sra. D^a Sofia García Solís, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, [REDACTED] presentó por vía electrónica una reclamación contra la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno el 26 de octubre de 2021, con número de registro GVRTE/2021/2636054. En ella reclamaba frente a la falta de respuesta de la Conselleria a un recurso de alzada presentado el 16 de julio de 2021, con número de registro 05TUI/2021/125994, en el que pedía, entre otras cosas, una copia de la primera prueba que había realizado en un proceso selectivo de profesores de educación secundaria, en la especialidad de lengua castellana y literatura.

Segundo.- En fecha 9 de noviembre de 2021, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió por vía telemática a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte escrito, recibido por la Conselleria el mismo día 9, tal como consta en el correspondiente acuse de recibo electrónico, por el que se le otorgaba trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas, así como aportar cualquier información que considerara relevante sobre la reclamación presentada.

Tercero. - Mediante escrito presentado en fecha 20 de diciembre de 2021, la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte formuló las oportunas alegaciones, exponiendo lo siguiente:

“1. En fecha 16 de julio de 2021, considerando que la interesada ha participado en el proceso selectivo de la Orden 22/2020, de 23 de noviembre, de convocatoria de oposiciones docentes al cuerpo de secundaria por la especialidad de Lengua castellana y Literatura, y en esa fecha, no estaba todavía finalizado el procedimiento, no se pudo proporcionar a la interesada su petición de información.

2. Dado que ahora se dispone de la información solicitada por la interesada, se adjunta copia de la primera prueba de la parte A, de las oposiciones convocadas de acceso a profesores de educación secundaria de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura (204) realizadas en 2021. (anexo I)”

Cuarto.- El 22 de diciembre de 2021, la Comisión Ejecutiva del Consejo remitió a la reclamante notificación telemática, recibida el mismo día 22 de diciembre, tal como consta en el correspondiente acuse de recibo electrónico, en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, solicitando comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso.

En respuesta a dicha notificación, la reclamante remitió escrito en fecha 27 de diciembre, con número de registro GVRTE/2021/3268933, en el que hacía constar que había recibido una copia del examen solicitado a la Conselleria.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha, esta Comisión Ejecutiva adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.a), que se refiere de forma expresa a “la Administración de la Generalitat”.

Tercero. - En cuanto a la reclamante, se le reconoce el derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, toda vez que el art. 11 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Cuarto. - Por último, la información solicitada, copia de un examen realizado en un proceso selectivo de profesores de educación secundaria, constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Quinto. - Así pues, solo resta determinar si la respuesta proporcionada al reclamante fue la correcta en el fondo y en la forma. Por lo que hace a lo primero, este Consejo no tiene indicios de que no haya sido así: la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte expone en su escrito de alegaciones dirigido al Consejo el 20 de diciembre de 2021 que se había dado traslado de la documentación solicitada a la reclamante.

Habiendo solicitado el Consejo a la reclamante que comunicara si su petición de acceso había sido

satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, esta había confirmado expresamente, mediante escrito de fecha 27 de diciembre, que había recibido la copia solicitada del examen realizado en el proceso selectivo de profesores de educación secundaria, en la especialidad de lengua castellana y literatura.

En cuanto a lo segundo, este Consejo constata que la respuesta remitida por la Administración se realizó extemporáneamente, toda vez que la entrega de la información se materializó después de haber transcurrido el plazo máximo de un mes desde el inicio del procedimiento previsto en la norma de referencia, el artículo 17 de la Ley 2/2015.

Así pues, debe considerarse que la presente reclamación ha perdido de manera sobrevenida su objeto. En consecuencia, no procede más que señalar el reconocimiento tardío del derecho, declarar la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, y proceder de acuerdo con lo prescrito en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21.1 establece que en tales casos “la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda

DECLARAR la desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación respecto a la solicitud de información ya entregada, puesto que la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte estimó, extemporáneamente, el acceso a la información que se reclamaba.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

Ricardo García Macho